

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Que en el expediente RR/141/2017-PIII , derivado del recurso de revisión presentado por **LOS ASCENCIO GOBIERNO LOS ASCENCIO**, contra el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra dice: -----

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Vista la certificación y cuenta que anteceden; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Ahora bien, en acatamiento de los artículos 175 y 176 de la ley de la materia, este Órgano Garante procedió a realizar la verificación de oficio, mediante diligencia de fecha tres de julio de 2017, realizada por la Licenciada **Sara Cecilia Baeza Alejandro**, Secretaria de Estudio y Cuenta de esta Ponencia, misma que obra en autos, en la que se concluyó lo siguiente:

"Del análisis efectuado a lo ordenado en la sentencia de mérito y a las actuaciones de cumplimiento del Sujeto Obligado, se concluye que la información proporcionada por el ente demandado se ajusta a los efectos de la resolución emitida en el expediente RR/141/2017-PIII, porque la misma es clara, concisa y definitiva, en atención que la información entregada está completa, ya que el ente demandado hizo entrega en versión pública del expediente completo del contrato de obra pública CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-015-016 en el que se encuentran las invitaciones emitidas durante la licitación, el contrato de adjudicación y anexos (carpeta técnica y económica), justificación de obra generadora, el dictamen de adjudicación, el acta de fallo, así como el Acta celebrada por su Comité de Transparencia en donde ordena la elaboración de la versión pública indicando en ella cuales son los datos que se deben proteger en la información a entregar. En consecuencia, la documentación entregada por el ente demandado, es completa, oportuna, confiable, veraz y atiende con las necesidades del derecho de acceso a la información a que tiene derecho toda persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por tanto, la documentación allegada por el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, se ajusta a los extremos planteados en la sentencia definitiva emitida en este procedimiento".

Por lo que se tiene al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, **CUMPLIENDO debidamente** con lo ordenado en la resolución en cita, sin exceso ni defecto. -----

SEGUNDO. Ahora bien, en virtud del escrito signado por Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fecha 17 de agosto de 2016 en el que informa que el pasó verificación de cumplimiento en el sistema

*Infomex, no se encuentra contemplado en los recursos de revisión que actualmente se gestionan con las cuentas de usuarios de las ponencias, ya que en el mes de agosto de 2016 los notificadores de las ponencias han detectado la falta de este pasó en folios recientes de los 300 en adelante, todo esto derivado de las adecuaciones técnicas que se realizaron los días 07 al 15 de enero de 2016 al sistema Infomex-Tabasco 2.5, detectándose esta incidencia en el proceso del sistema la cual no se ha podido solventar, manifestado lo anterior y con fundamento en lo establecido en la parte infine del segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena **notificar** a las partes a través de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este Órgano Garante, una vez hecho lo anterior, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido. **Cumplase.** -----*

*Así lo acuerda, manda y firma, el Ciudadano **Jesús Manuel Argúz de los Santos**, Comisionado de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante el Ciudadano **Gerardo Campos Valencia**, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe..."*

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

En consecuencia, se procede a su notificación por estrados, siendo las trece horas del día seis de julio del año dos mil diecisiete, tal como lo mandata el oficio ITAIP/DGP/509/2017, de fecha 13 de febrero de 2017; lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----


C. ALFREDO HERRERA RAMÍREZ
NOTIFICADOR.

**PONENCIA III**
itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR